

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día diez de junio del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, del Acuerdo CG36/2022 denominado **“POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual realizada el día dos de junio del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES**

**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





## ACUERDO CG36/2022

**POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento para el uso y control de vehículos oficiales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2019 por el que se aprueba el Reglamento.
- II. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG328/2021 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2022 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.

- III. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 *“Por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- IV. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG03/2022 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora”*.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para reformar las disposiciones contenidas en el Reglamento para el uso y control de vehículos oficiales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, así como 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

El mismo artículo, en su Apartado C, primer párrafo, numerales 10 y 11, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones,

contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones conforme lo determine la referida LGIPE, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos

A.

4

7

8

9

10

desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

10. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
11. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.
12. Que el artículo 111, fracción XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer todas las funciones en materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
13. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
14. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y los demás servidores(as) públicos(as) del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
15. Que el artículo 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la propia LIPEES y demás disposiciones aplicables.
16. Que la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, en sus artículos 7 y 25, establece lo siguiente:

A.

h

—

D

G

↑

*“Artículo 7.- El gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaboran por cada año calendario y se fundarán en costos. El Congreso del Estado aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas necesarias para solventar Obligaciones que se deriven de la contratación de obras, la adquisición de bienes o la contratación de servicios prioritarios para el desarrollo estatal que hayan sido aprobados bajo el principio de multianualidad presupuestal, en los términos de la fracción XXII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Sonora.*

*Artículo 25.- Cada ente público llevará un registro relativo al ejercicio de su gasto, de acuerdo con los programas, subprogramas y partidas de su presupuesto, de conformidad con la normatividad establecida al respecto.*

*Para el registro de las operaciones correspondientes a los contratos de obras o servicios prioritarios para el desarrollo estatal contemplados en el artículo 9 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán presentar tanto en la etapa de programación y presupuesto como en su reporte para la Cuenta Pública, el estado de cuenta relativo a cada una de ellos, así como de los pasivos directos y contingentes que al efecto se hayan contraído, los ingresos que hayan generado a la fecha y la proyección de sus pagos e ingresos hasta su total terminación.”*

17. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley Estatal de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

18. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar su normativa al interior, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior.

a.

h

h

h

h

h

Por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y las funciones que debe realizar, se hace necesario expedir o, en su caso, reformar la normatividad aplicable a su funcionamiento interno.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido<sup>1</sup>.

19. Ahora bien, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes, en fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el Acuerdo CG44/2019 por el que se aprueba el Reglamento.

Dicho Reglamento se emitió con el propósito de que este Instituto Estatal Electoral contara con las disposiciones jurídicas y administrativas que le permitan programar y controlar el empleo adecuado de los vehículos oficiales propiedad de este organismo electoral, evitando en todo momento el uso indebido de las respectivas unidades.

De manera general, se proponen modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento citado, en relación con la bitácora de entrada y salida de vehículos utilitarios y la bitácora de combustible que deberán integrarse por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral, así como cuestiones relativas a la comprobación de gasto de combustible y demás modificaciones de lenguaje incluyente.

En ese tenor, dicha propuesta permitirá atender las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal, así como coadyuvar para que los recursos económicos de que se disponga se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

20. En ese sentido, las reformas que se proponen a diversas disposiciones del Reglamento, para modificar o adicionar, son en los términos siguientes:

---

<sup>1</sup> Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XCI/2002, de rubro: "**Institutos u organismos electorales, gozan de plena autonomía constitucional**"; así como en la jurisprudencia 1/2000 de rubro: "**Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria**".

A.

S

M

D

G

21



**PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHICULOS OFICIALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Artículo	Redacción actual	Modificaciones, adiciones o derogaciones
<p>8, se modifica párrafo tercero y se adiciona fracción X</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II DEL CONTROL DE LAS UNIDADES</b></p> <p>Artículo 8.- La persona titular de la Dirección está facultada para autorizar por escrito el préstamo de vehículos utilitarios a las áreas del Instituto, mediando petición escrita y justificada de la o el titular interesado.</p> <p>La autorización temporal para el préstamo de vehículos utilitarios a aquellas áreas del Instituto, se realizará atendiendo a la disponibilidad de los automotores y siempre que sean indispensables para el desempeño de sus funciones. La petición deberá estar fundada y motivada y cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) Expresar las razones o motivos por lo que se requiere la asignación del vehículo;</p> <p>b) Especificar el periodo durante el cual se va a utilizar, y</p> <p>c) Nombre, puesto, nivel y adscripción de la persona titular del área que será responsable del vehículo utilitario.</p> <p><del>La tarjeta de control de préstamo de unidades será expedida por la Dirección y deberá contener:</del></p> <p>I. Datos del registro de la unidad;</p> <p>II. Datos del resguardo de la unidad;</p> <p>III. Datos de la póliza del seguro;</p> <p>IV. Diagnóstico visual de partes de la unidad;</p> <p>V. Documentación, equipo y accesorios con que cuenta la unidad;</p> <p>VI. Nombre y firma de la Dirección como responsable de su entrega;</p> <p>VII. Nombre y firma del Administrativo;</p> <p>VIII. Nombre y firma del resguardante, y</p> <p>IX. Lugar y fecha del resguardo.</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II DEL CONTROL DE LAS UNIDADES</b></p> <p>Artículo 8.- La persona titular de la Dirección está facultada para autorizar por escrito el préstamo de vehículos utilitarios a las áreas del Instituto, mediando petición escrita y justificada de la o el titular interesado.</p> <p>La autorización temporal para el préstamo de vehículos utilitarios a aquellas áreas del Instituto, se realizará atendiendo a la disponibilidad de los automotores y siempre que sean indispensables para el desempeño de sus funciones. La petición deberá estar fundada y motivada y cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) Expresar las razones o motivos por lo que se requiere la asignación del vehículo;</p> <p>b) Especificar el periodo durante el cual se va a utilizar, y</p> <p>c) Nombre, puesto, nivel y adscripción de la persona titular del área que será responsable del vehículo utilitario.</p> <p><b>La bitácora de entrada y salida de vehículos utilitarios</b> será expedida por la Dirección y deberá contener:</p> <p>I. Datos del registro de la unidad;</p> <p>II. Datos del resguardo de la unidad;</p> <p>III. Datos de la póliza del seguro;</p> <p>IV. Diagnóstico visual de partes de la unidad;</p> <p>V. Documentación, equipo y accesorios con que cuenta la unidad;</p> <p>VI. Nombre y firma de la Dirección como responsable de su entrega;</p> <p>VII. Nombre y firma del Administrativo;</p> <p>VIII. Nombre y firma del resguardante;</p> <p>IX. Lugar y fecha del resguardo; y</p> <p><b>X. El informe de carga de combustible de salida y entrada de la unidad.</b></p>
<p>21, se modifica texto y lenguaje incluyendo</p>	<p>Artículo 21.- Toda persona en comisión que se traslade en una unidad fuera de la localidad, deberá ampararse con oficio de comisión firmado <del>por la Presidenta y en su ausencia por el Secretario.</del></p>	<p>Artículo 21.- Toda persona en comisión que se traslade en una unidad fuera de la localidad, deberá ampararse con oficio de comisión firmado <b>por la persona titular que comisiona.</b></p>
<p>23, se modifica fracción IV</p>	<p>Artículo 23.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios de las unidades:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Utilizar la unidad los fines de semana, días de descanso y/o periodo vacacional</p>	<p>Artículo 23.- Queda estrictamente prohibido a los usuarios de las unidades:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Utilizar la unidad los fines de semana, días de descanso y/o periodo vacacional</p>

O,  
3  
A  
D  
G

71



	fuera de la localidad, debiendo depositarlo a más tardar a las 14:00 horas del día anterior a los días de asueto, en el lugar que les asigne el Administrativo, salvo en casos que sea necesario su uso durante proceso electoral; V a XVI....	fuera de la localidad, debiendo depositarlo a más tardar a las 14:00 horas del día anterior a los días de asueto, en el lugar que les asigne la o el Administrativo, <b>salvo en los casos en que la persona se encuentre comisionada en alguno de los supuestos antes mencionados y, durante el proceso electoral;</b> V a XVI....																																								
27, se adiciona párrafo segundo	<p>Artículo 27.- La asignación máxima mensual de combustible para los vehículos estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros y a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal y se hará conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NO. CILINDROS VEHICULO UTILITARIO</th> <th>*RENDIMIENTO PROMEDIO KM/LITRO APROXIMADO</th> <th>CONSUMO PROMEDIO KMMENSUAL (100 KM DIARIOS, 26 DIAS)</th> <th>TOTAL LITROS AL MES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18</td> <td>2600</td> <td>140</td> </tr> <tr> <td>4 ó 5</td> <td>10</td> <td>2600</td> <td>260</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>8</td> <td>2600</td> <td>325</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>5</td> <td>2600</td> <td>520</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>*El rendimiento promedio podrá variar dependiendo de las condiciones climatológicas, estado de las vías de circulación, características de seguridad de la unidad, tránsito vehicular, estado mecánico, antigüedad del automotor y hábitos de manejo.</small></p>	NO. CILINDROS VEHICULO UTILITARIO	*RENDIMIENTO PROMEDIO KM/LITRO APROXIMADO	CONSUMO PROMEDIO KMMENSUAL (100 KM DIARIOS, 26 DIAS)	TOTAL LITROS AL MES	1	18	2600	140	4 ó 5	10	2600	260	6	8	2600	325	8	5	2600	520	<p>Artículo 27.- La asignación máxima mensual de combustible para los vehículos estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros y a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal y se hará conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NO. CILINDROS VEHICULO UTILITARIO</th> <th>*RENDIMIENTO PROMEDIO KM/LITRO APROXIMADO</th> <th>CONSUMO PROMEDIO KMMENSUAL (100 KM DIARIOS, 26 DIAS)</th> <th>TOTAL LITROS AL MES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18</td> <td>2600</td> <td>140</td> </tr> <tr> <td>4 ó 5</td> <td>10</td> <td>2600</td> <td>260</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>8</td> <td>2600</td> <td>325</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>5</td> <td>2600</td> <td>520</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>*El rendimiento promedio podrá variar dependiendo de las condiciones climatológicas, estado de las vías de circulación, características de seguridad de la unidad, tránsito vehicular, estado mecánico, antigüedad del automotor y hábitos de manejo.</small></p> <p><b>La asignación máxima señalada no será aplicable en año electoral.</b></p>	NO. CILINDROS VEHICULO UTILITARIO	*RENDIMIENTO PROMEDIO KM/LITRO APROXIMADO	CONSUMO PROMEDIO KMMENSUAL (100 KM DIARIOS, 26 DIAS)	TOTAL LITROS AL MES	1	18	2600	140	4 ó 5	10	2600	260	6	8	2600	325	8	5	2600	520
NO. CILINDROS VEHICULO UTILITARIO	*RENDIMIENTO PROMEDIO KM/LITRO APROXIMADO	CONSUMO PROMEDIO KMMENSUAL (100 KM DIARIOS, 26 DIAS)	TOTAL LITROS AL MES																																							
1	18	2600	140																																							
4 ó 5	10	2600	260																																							
6	8	2600	325																																							
8	5	2600	520																																							
NO. CILINDROS VEHICULO UTILITARIO	*RENDIMIENTO PROMEDIO KM/LITRO APROXIMADO	CONSUMO PROMEDIO KMMENSUAL (100 KM DIARIOS, 26 DIAS)	TOTAL LITROS AL MES																																							
1	18	2600	140																																							
4 ó 5	10	2600	260																																							
6	8	2600	325																																							
8	5	2600	520																																							
29, se modifica texto	Artículo 29.- Será responsabilidad del usuario utilizar la tarjeta chip que se le entregue para el consumo de combustible, exclusivamente para el vehículo oficial que tenga asignado.	Artículo 29.- Será responsabilidad del usuario utilizar la tarjeta que se le entregue para el consumo de combustible, exclusivamente para el vehículo oficial que tenga asignado.																																								
30, se adiciona texto	Artículo 30.- La Dirección proporcionará al usuario una tarjeta chip para el suministro de combustible.	Artículo 30.- La Dirección proporcionará al usuario una tarjeta para el suministro de combustible <b>y, en caso de que ésta presente alguna falla que imposibilite su uso, se podrá entregar gasto a comprobar por la dotación del combustible proporcionado.</b>																																								
31, se modifica texto	Artículo 31.- Los usuarios serán los responsables del buen uso y la correcta utilización del NIP y la tarjeta chip, apegándose al procedimiento de asignación de combustible, registro de comprobantes y entrega del reporte de consumo de combustible de vehículos, conforme a la normativa aplicable	Artículo 31.- Los usuarios serán los responsables del buen uso y la correcta utilización de la tarjeta, apegándose al procedimiento de asignación de combustible, registro de comprobantes y entrega del reporte de consumo de combustible de vehículos, conforme a la normativa aplicable																																								
35, se modifica texto párrafo segundo, se adiciona párrafo tercero y se modifica lenguaje incluyente	Artículo 35.- El Administrativo deberá llevar un registro donde se consideren los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad del Instituto, así mismo, las verificará periódicamente con el propósito de tener un control permanente de las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad.	Artículo 35.- <b>La o</b> el Administrativo deberá llevar un registro donde se consideren los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad del Instituto, así mismo, las verificará periódicamente con el propósito de tener un control permanente de las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad.																																								

A.  
7  
1  
0  
9

	<p>La bitácora de servicio que registre el Administrativo deberá considerar: la <del>dotación de combustible</del>, kilometraje, los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad del Instituto.</p>	<p>La bitácora de servicio que registre <b>la o el</b> Administrativo deberá considerar: <b>la fecha, la descripción</b> de los servicios y refacciones, y demás materiales suministrados a cada unidad del Instituto.</p> <p><b>La bitácora de combustible deberá integrarse por parte de la Dirección, relacionando el consumo que las áreas entreguen cada vez que utilicen los vehículos oficiales, quienes deberán reportar al momento de entrega del vehículo, el kilometraje inicial y final, así como las demás especificaciones que se señalan en el Anexo B.</b></p>
--	---	--

De igual forma, se propone sustituir los Anexos "A" y "A1" para integrar la información de ambos en un solo Anexo A que se denominará "Bitácora de Entrada y Salida de Vehículos Utilitarios", así como también se proponen diversas modificaciones en los campos de llenado del Anexo B y, por último, se propone modificar su denominación a "Bitácora de Combustible", los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

21. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar las reformas a diversas disposiciones del Reglamento para el uso y control de vehículos oficiales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como a sus respectivos Anexos, en los términos precisados en el considerando 20 y los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.
22. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, así como 121, fracciones I, LXVI y LXX de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueban las reformas a diversas disposiciones del Reglamento para el uso y control de vehículos oficiales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como a sus respectivos Anexos, en los términos precisados en el considerando 20 y los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Las modificaciones al Reglamento para el uso y control de vehículos oficiales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como a sus respectivos Anexos, objeto del presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

A.  
S  
N  
D  
G  
31

**TERCERO.** – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, actualice el Reglamento para el uso y control de vehículos oficiales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y una vez realizado lo ordenado, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social se publique en el sitio web de este Instituto.

**CUARTO.** – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo, al Órgano Interno de Control, a las direcciones ejecutivas y unidades, para su conocimiento y debido cumplimiento.

**QUINTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día dos de junio de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**



**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente



**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral



**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral






**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral



**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral




**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral



**Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas**  
Secretaria Ejecutiva



Esta hoja pertenece al Acuerdo CG36/2022 denominado "POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria de manera virtual celebrada el día dos de junio de dos mil veintidós.



**Nombre del chofer:** \_\_\_\_\_ **Area que solicita servicio:** \_\_\_\_\_ **Fecha** \_\_\_\_\_

**No.de tarjeta Gasolina** \_\_\_\_\_ **Justificacion y destino:** \_\_\_\_\_

**Tipo de Vehiculo:** \_\_\_\_\_

**Numero de placas:** \_\_\_\_\_



**Kilometraje inicial:** \_\_\_\_\_

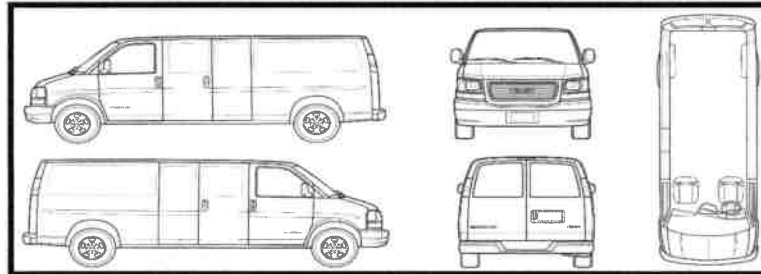
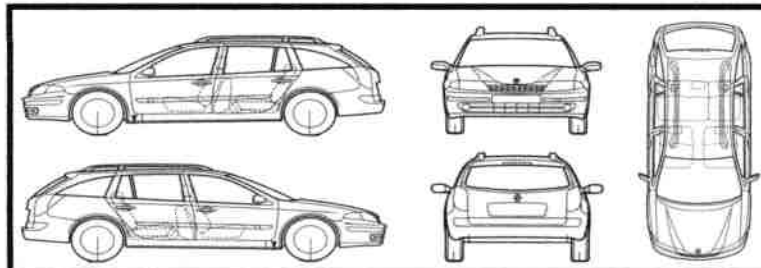
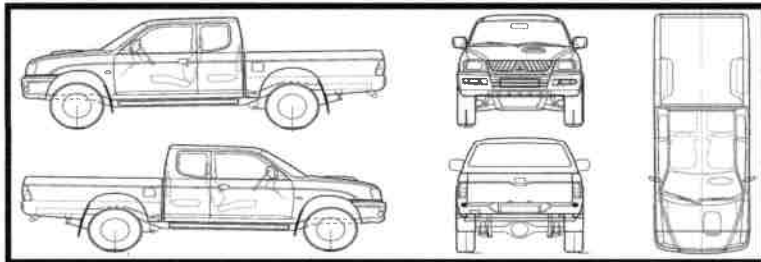
**Kilometraje final:** \_\_\_\_\_

**Resguardo:** \_\_\_\_\_

**Poliza de seguro:** \_\_\_\_\_

**Observaciones y estado interiores de la unidad:** \_\_\_\_\_

Combustible	
Salida	14
	
Entrada	
	



Descripcion	Existencia en Asignación	Existencia entrega IEePC.
Extra		
Gato		
Herramienta		
Cables		
Tageta de cir.		
Tapetes		
Placas		
Faros		
Calaveras		

*Handwritten marks: a large 'Q' and a '5'.*

*Handwritten checkmark and a signature.*

*Handwritten signature.*

*Handwritten signature.*

<b>Recibió:</b>	<b>Entrego:</b>	<b>Autorizo</b>
Nombre y Firma de Funcionario que se asigna la unidad	Luis Alberto Bustamante Canizales Responsable Flotilla Vehicular	Maria Monserrat Soto Felix Director Administrativo





## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día diez del mes de junio de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG04/2022 denominado **"POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA Y EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO SU CONTENIDO"**, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión virtual extraordinaria realizada el día dos de junio de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de junio de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA